



S-GJG-21-025721

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021

Señora  
**OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES**  
Secretaria  
Comisión Segunda Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**COMISIÓN SEGUNDA**

Nombre: Jennifer C...

Fecha: Oct 22 21 Hora: 8:40 am

Radicado: 474

**Asunto:** Respuesta proposición 015 de 2021 – “Avances e información relacionada con el litigio limítrofe entre Colombia y Nicaragua”.

Respetada Señora Secretaria:

De manera atenta y conforme a los términos que trata la Ley 5 de 1992, remitimos a continuación la respuesta al cuestionario contenido bajo la proposición 015 de 2021 referente a los “Avances e información relacionada con el litigio limítrofe entre Colombia y Nicaragua”, presentada por el H.R. Alejandro Carlos Chacón.

Sobre el particular, se responden las preguntas en los siguientes términos:

**1. “¿A partir del fallo en 2012, y de las experiencias tenidas en ese proceso en el que lamentablemente perdimos, qué nuevas estrategias ha diseñado o adoptado el gobierno nacional para asegurar que los próximos fallos sean favorables?”**

**Respuesta:** Para dar contexto a esta respuesta, es importante hacer unas precisiones con respecto al proceso relativo a la *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua c. Colombia)* ante la Corte Internacional de Justicia (la “Corte” o “CIJ”), iniciado por Nicaragua contra Colombia el 6 de diciembre de 2001 y culminado el 19 de noviembre de 2012.

En su demanda de 2001 Nicaragua pretendía:

- Que el tratado Esguerra-Bárceñas fuera declarado inválido.
- Soberanía sobre todas las islas y cayos del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, principalmente: San Andrés, Providencia, Santa Catalina, Alburquerque, Cayos del Este-Sudeste, Roncador, Quitasueño, Serrana, Serranilla y Bajo Nuevo.
- De manera subsidiaria, que, si se reconfirmaba la soberanía de Colombia sobre las islas, estas debían ser enclavadas en aguas nicaragüenses (a San Andrés, Providencia y Santa Catalina solo se les debía adjudicar un mar territorial de 12 millas náuticas y a las demás islas únicamente un mar territorial de 3 millas náuticas).
- Que se declarara que Quitasueño no emergía en pleamar y que, como tal, no era una isla susceptible de soberanía, sino lo que se llama en el derecho internacional una “elevación de bajamar”.
- La delimitación de plataformas continentales entre Nicaragua y la costa continental de Colombia. Posteriormente Nicaragua pidió, además, que se declarara que tenía una plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas desde su costa.
- La delimitación de las Zonas Económicas Exclusivas de los dos países.
- Que se declarara que Colombia no estaba actuando en concordancia con el derecho internacional y por lo tanto le debía una compensación a Nicaragua.

**Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos**

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

[www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co) – [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)

Bogotá D.C., Colombia Sur América



CO-80-00221917

CO-80-00221916

A la luz de lo anterior, se observa que Nicaragua no obtuvo todas sus pretensiones principales contra Colombia, en especial la de apropiarse de las islas del Archipiélago de San Andrés. Aunque la CIJ adoptó una decisión sobre la extensión de los espacios marítimos de ambas partes (zonas económicas exclusivas con sus respectivas plataformas continentales), tampoco acogió las pretensiones maximalistas de Nicaragua respecto al trazado de una frontera marítima por el oriente de las islas, enclavando la totalidad del Archipiélago en aguas nicaragüenses.

En sus fallos del 13 de diciembre de 2007 (excepciones preliminares) y 19 de noviembre de 2012 (fondo) la CIJ:

- Estableció la validez del Tratado Esguerra-Bárceñas.
- Al interpretar el Tratado y su Acta de Canje, en la sentencia sobre excepciones preliminares de 2007, rechazó la posición tradicional de Colombia según la cual el tratado efectuaba una delimitación marítima, por lo que concluyó que a ella le correspondía determinar la extensión de los espacios marítimos de los dos países y fijar la frontera marítima entre las islas colombianas y la costa nicaragüense.
- No le concedió a Nicaragua soberanía alguna sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Tampoco le reconoció soberanía sobre ninguno de los cayos del Archipiélago.
- Tampoco le reconoció a Nicaragua las pretensiones subsidiarias como el enclave total de las islas colombianas. Por el contrario, le reconoció a San Andrés, Providencia y Santa Catalina plenos derechos de zona económica exclusiva y plataforma continental. En el caso de los cayos de Quitasueño y Serrana, sí los enclavó y les dio un mar territorial completo de 12 millas – no de 3 millas como era la pretensión nicaragüense. También estableció que, dado que Quitasueño sí emergía en pleamar, era susceptible de apropiación y es de Colombia. No enclavó ninguno de los otros cayos.
- Frente a la delimitación marítima, no procedió a hacer la delimitación de la plataforma continental extendida alegada por Nicaragua y la plataforma derivada de la costa continental de Colombia (este tema es ahora objeto de un segundo proceso iniciado por Nicaragua, cuya etapa escrita ya terminó, pero respecto del cual la Corte no ha convocado a audiencias).
- Por otra parte, la Corte adoptó una decisión sobre la extensión de las zonas económicas exclusivas con sus respectivas plataformas continentales de ambas partes.
- Finalmente, declaró infundada la pretensión de Nicaragua según la cual Colombia no había actuado en concordancia con el derecho internacional.

Toda la documentación correspondiente a este caso es de público conocimiento y se puede consultar en el sitio web de la Cancillería, en la siguiente dirección:  
[https://www.cancilleria.gov.co/casos\\_corte/nicaragua\\_colombia](https://www.cancilleria.gov.co/casos_corte/nicaragua_colombia)

En lo que respecta a las estrategias adoptadas por el Gobierno Nacional se observa que desde el inicio de los asuntos con Nicaragua – que datan al menos desde la negociación del Tratado Esguerra-Bárceñas, suscrito en 1928 y cuyo canje de actas se dio en 1930 – todos los Gobiernos de Colombia y los equipos designados para defender los intereses de nuestro país han trabajado con diligencia y consultando a las instancias respectivas. La defensa de los intereses nacionales ha sido una política de Estado, en la cual las consideraciones partidistas o de coyuntura han quedado en un segundo plano.

Esta política se ha mantenido en lo que respecta a los dos litigios interpuestos por Nicaragua contra Colombia ante la CIJ y que actualmente se encuentran en curso.

De igual manera se han diseñado varias estrategias, algunas de las cuales se listan a continuación.

### *Denuncia de instrumentos*

Las demandas internacionales ante la Corte Internacional de Justicia son un elemento principal de la política exterior de Nicaragua. De hecho, de los 30 casos que han sido tramitados ante la CIJ entre Estados americanos, Nicaragua ha estado involucrada en 15 de ellos, es decir, el 50%. De estos, ha sido demandante en 8 oportunidades. Los Estados que han sido demandados por Nicaragua son: Estados Unidos, Honduras, Costa Rica y Colombia.

En este contexto, el 5 de diciembre de 2001 Colombia retiró la declaración de aceptación de jurisdicción obligatoria de la CIJ. Además, el 27 de noviembre de 2012 denunció el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas "Pacto de Bogotá". También denunció, el 15 de septiembre de 2017, el Protocolo de Firma Facultativo sobre la Jurisdicción Obligatoria en la Solución de Controversias de las Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del Mar de 1958. En la etapa de excepciones preliminares presentadas por Colombia, la Corte Internacional de Justicia aclaró que el Pacto de Bogotá dejó de ser base de jurisdicción a partir del 27 de noviembre de 2013.

### *Demandas del 2013*

Vale recordar que actualmente cursan dos procesos de Nicaragua contra Colombia ante la Corte Internacional de Justicia.

El primero, iniciado el 16 de septiembre de 2013, corresponde a la *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas náuticas desde la costa nicaragüense (Nicaragua c. Colombia)*.

El segundo, instaurado el 26 de noviembre de 2013, corresponde a las *Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*.

Para enfrentar estos procesos se han adoptado varias medidas que incluyen:

- a. Consolidación y equipo de defensa de alto nivel.
- b. Restricción de pretensiones nicaragüenses a través de herramientas procesales como excepciones a la admisibilidad y jurisdicción.
- c. Restricción de pretensiones nicaragüenses remanentes a través de defensa en los asuntos de fondo del proceso.
- d. Inclusión de argumentos y pruebas en contra de Nicaragua para defender los derechos de Colombia, por ejemplo, mediante contrademandas.
- e. Acudir a otros foros para consolidar la posición de defensa de Colombia, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### *a. Consolidación y equipo de defensa de alto nivel:*

El equipo de defensa de Colombia ante la Corte Internacional de Justicia está dirigido por los Agentes, quienes actúan como representantes del Estado ante la Corte, orientan la defensa para que sea armónica con las posiciones fijadas por el Gobierno Nacional, y aportan elementos para la defensa de los derechos e intereses de Colombia.

En los procesos en curso ante la CIJ actúan como Agente el señor Carlos Gustavo Arrieta – exmagistrado del Consejo de Estado y ex Procurador General de la Nación – y, como Co-Agente, el señor Manuel José Cepeda – expresidente de la Corte Constitucional de Colombia.

En lo que respecta a los abogados que representan a Colombia ante la CIJ, su función es asesorar al Gobierno Nacional sobre la estrategia de defensa legal, lo cual se ve consolidado en los alegatos escritos y orales presentados ante la Corte en el marco de los respectivos procesos. Estos abogados tienen un amplio reconocimiento profesional en temas de derecho internacional

público, experiencia previa comprobada en litigios ante tribunales internacionales, y reconocida experiencia académica y publicaciones en derecho internacional público.

Actualmente, el equipo jurídico de Colombia se encuentra compuesto por:

- Michael Reisman (EE. UU.);
- Rodman Bundy (EE. UU.);
- Eduardo Valencia-Ospina (Colombia);
- Sir Michel Wood (Reino Unido);
- Jean-Marc Thouvenin (Francia);
- Laurence Boisson de Chazournes (Francia/Suiza).

Se adjuntan sus hojas de vida como **Anexo 1**.

Igualmente, desde el inicio de los procesos se ha contado con el apoyo técnico de firmas internacionales especializadas en cartografía (International Mapping) y estudios de plataforma continental (Maritime Zone Solutions Ltd.).

Los Agentes y abogados de Colombia ante la CIJ cuentan con el acompañamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Armada Nacional, el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe, entre otras entidades.

Igualmente, es de resaltar que, en ambos procesos, se ha contado con la colaboración de varios miembros de la comunidad Raizal del Archipiélago a través del denominado "Raizal Team". Este grupo de trabajo multidisciplinario ha hecho valiosos aportes para la defensa de Colombia. El equipo actualmente se encuentra compuesto por Kent Francis James, Joe Jessie, y Mark Taylor. Los aspectos relativos a la participación de la comunidad Raizal se encuentran desarrollados en la respuesta a la pregunta 5.

- b. Restricción de pretensiones nicaragüenses a través de herramientas procesales como excepciones a la admisibilidad y jurisdicción:*

Caso sobre la Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas de la costa nicaragüense (Nicaragua c. Colombia)

En este caso, iniciado el 16 de septiembre de 2013 Nicaragua alega tener derecho a una plataforma continental extendida, es decir, al suelo y al subsuelo marino más allá de las 200 millas náuticas desde su costa; por lo tanto, solicita que la CIJ realice una delimitación entre su supuesta plataforma continental extendida y la plataforma continental de Colombia (se debe precisar que en este proceso Nicaragua no reclama soberanía sobre las islas del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ni sobre el mar territorial de 12 millas náuticas o las aguas correspondientes a la zona económica exclusiva de Colombia).

Adicionalmente, Nicaragua solicitó que la Corte fijara un régimen provisional de derechos y deberes de ambos Estados en el área supuestamente en disputa, mientras se realizaba la delimitación pretendida por ese país.

Como parte de su estrategia de defensa, el 14 de agosto de 2014, Colombia presentó un escrito de excepciones preliminares mediante el cual objetó la competencia de la CIJ para estudiar la demanda presentada por Nicaragua y alegó que la misma era inadmisibile.

En octubre de 2015 se realizaron audiencias públicas en las cuales las dos partes discutieron las excepciones preliminares formuladas por Colombia.

Posteriormente, el 17 de marzo de 2016, la CIJ dictó sentencia sobre las excepciones preliminares. En ella excluyó la segunda pretensión de Nicaragua con lo cual se restringió el objeto de este caso.

En efecto, en relación con la pretensión nicaragüense de que se fijara un régimen provisional de derechos y deberes para la explotación de recursos naturales en el área en cuestión mientras se efectuaba la delimitación pretendida por ese país, la Corte aceptó el argumento de Colombia de que no era competente para hacerlo y por ello, de entrada, rechazó estudiar esta pretensión de Nicaragua.

En cuanto a la pretensión nicaragüense de que se le reconozcan derechos sobre el suelo y el subsuelo marino más allá de las 200 millas náuticas desde su costa, la mitad de los jueces de la Corte (8 de 16) le dio la razón a Colombia en que Nicaragua ya había solicitado lo mismo en el caso anterior y que la Corte lo había rechazado, por lo cual no se podía discutir nuevamente esta cuestión en virtud del principio de cosa juzgada. Este empate entre los jueces requirió el voto dirimente del presidente de la CIJ (situación que hasta entonces sólo había ocurrido dos veces en la historia), luego del cual se decidió que este tribunal sí tenía competencia para estudiar la demanda de Nicaragua.

Caso sobre las Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)

En este caso, iniciado el 26 de noviembre de 2013, Nicaragua alega que Colombia supuestamente ha violado sus derechos en el Mar Caribe y que ha amenazado con el uso de la fuerza.

El 19 de diciembre de 2014, al igual que en el caso anterior, Colombia presentó un escrito de excepciones preliminares mediante el cual objetó la competencia de la CIJ para estudiar la demanda presentada por Nicaragua y alegó que la misma era inadmisibile.

En septiembre y octubre de 2015 se llevaron a cabo las audiencias públicas en las cuales las Partes del proceso discutieron las excepciones preliminares propuestas por Colombia.

El 17 de marzo de 2016 se conoció el fallo sobre excepciones preliminares en el proceso.

En este fallo, la CIJ le dio la razón a Colombia sobre la exclusión de algunas pretensiones de Nicaragua, pero asumió competencia para conocer el fondo de la demanda sobre las pretensiones restantes, por lo cual en este momento el proceso se encuentra en fase de fondo sobre una parte de las demandas de Nicaragua.

La CIJ negó la pretensión principal y de mayor gravedad de Nicaragua en el sentido de que se declarara que Colombia estaba amenazando usar la fuerza en la zona. La CIJ decidió de manera unánime que no tenía competencia para conocerla y resaltó que la situación en el Mar Caribe era calmada y estable.

También advirtió que no iba a pronunciarse sobre como ejecutar el fallo del 19 de noviembre de 2012. El objeto del caso es si Colombia ha violado los derechos invocados por Nicaragua.

La Corte también aclaró que perdía jurisdicción y competencia un año después de la denuncia del Pacto de Bogotá presentada por Colombia. Esto evitaría que Nicaragua demande de nuevo a Colombia ante la CIJ invocando el Pacto de Bogotá.

Por lo anterior, los dos procesos actualmente giran en torno a aquellos asuntos que persisten luego del mencionado fallo de excepciones preliminares proferido por la CIJ en el que, gracias a las excepciones preliminares presentadas por Colombia, se redujo su objeto y alcance.

- c. *Restricción de pretensiones nicaragüenses remanentes a través de defensa en los asuntos de fondo del proceso:*

Entrando al fondo de los procesos, la defensa de Colombia se ha enfocado en los asuntos remanentes luego de las sentencias de excepciones preliminares que restringieron el objeto de los dos casos.

Caso sobre la Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas de la costa nicaragüense (Nicaragua c. Colombia)

El 28 de abril de 2016, la CIJ profirió una orden fijando los plazos para la etapa escrita sobre el fondo del proceso, indicando que Nicaragua tendría hasta el 28 de septiembre de ese año para presentar su Memoria, la cual sustentaría jurídica y fácticamente su demanda; y que Colombia tendría hasta el 28 de septiembre de 2017 para presentar su escrito de defensa, esto es, su Contramemoria.

En cumplimiento de estos plazos procesales, el 28 de septiembre de 2017, el Gobierno Nacional presentó el documento por medio del cual responde los puntos y argumentos planteados por Nicaragua. Este documento consta de dos volúmenes y 1.008 páginas.

En especial, se sometieron a la Corte argumentos científicos, jurídicos e institucionales indicando las razones por las cuales esta no puede proceder con una delimitación como lo pretende Nicaragua. Su reclamación de una supuesta plataforma continental extendida no tiene ningún fundamento y Colombia demostró que tiene plena e indiscutible titularidad sobre el área marítima reclamada por Nicaragua.

El 8 de diciembre de 2017, la Corte profirió una orden en la cual estableció que se llevaría a cabo una segunda ronda de alegatos escritos y fijó los plazos procesales para que Nicaragua presentara su Réplica (9 de julio de 2018) y Colombia su Dúplica (11 de febrero de 2019).

En cumplimiento de estos plazos procesales, el 11 de febrero de 2019, el Gobierno Nacional presentó el documento por medio del cual responde los puntos y argumentos planteados por Nicaragua en su Réplica y que están en línea con los ejes argumentativos que se formularon en la Contramemoria. Este documento consta de un volumen y 419 páginas.

Habiéndose finalizado la etapa escrita del proceso, la CIJ convocará a las audiencias públicas orales. Aunque aún no se ha fijado una fecha, es posible que dichas audiencias ocurran en algún momento del 2022.

Caso sobre las Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)

Luego de la sentencia de excepciones preliminares, el 17 de marzo de 2016, la CIJ profirió una orden indicando que Colombia tendría hasta el 17 de noviembre de ese año para presentar Contramemoria (el 3 de octubre de 2014 Nicaragua ya había presentado Memoria sustentando su demanda).

En cumplimiento de los plazos procesales fijados por la CIJ, el 17 de noviembre de 2016, Colombia presentó su Contramemoria, la cual consta de dos volúmenes y 1.064 páginas.

En la Contramemoria (i) se respondieron los puntos y argumentos que planteó Nicaragua en su demanda, pero, además, (ii) se sostuvo que Colombia tiene derechos y libertades que Nicaragua pretende desconocer y (iii) se contrademandó a Nicaragua.

En cuanto a los aspectos (i) y (ii) se sostuvo:

- Las actuaciones de ambos países en el Mar Caribe no pueden analizarse en el vacío sino en relación con su contexto, considerando en especial: el carácter semicerrado e interdependiente del Mar Caribe; la importancia y fragilidad del medio ambiente marino;

- las medidas de protección ambiental implementadas por Colombia, como el Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe (Convenio de Cartagena), la Reserva de Biósfera Seaflower y el Área Marina Protegida Seaflower; la dependencia de los habitantes del Archipiélago y de los Raizales del medio ambiente marino y la pesca artesanal; y los desafíos de seguridad en la región como el narcotráfico.
- La presencia de Colombia en el Mar Caribe no puede considerarse como una violación al derecho internacional en tanto se encuentra cubierta por las libertades de navegación y sobrevuelo. Adicionalmente, los supuestos "incidentes" que Nicaragua alega como violaciones a sus derechos soberanos y espacios marítimos no tienen fundamento fáctico ni jurídico, ya que en realidad no ocurrieron o, si ocurrieron, corresponden a actuaciones lícitas de Colombia en cumplimiento de sus obligaciones internacionales como:
    - Protección del medio ambiente marino y la lucha contra la pesca predatoria y la pesca ilegal.
    - Protección de los derechos tradicionales de pesca artesanal de los habitantes del Archipiélago.
    - Lucha contra el narcotráfico y los delitos transnacionales.
  - La Zona Contigua Integral que declaró Colombia mediante el Decreto 1946 de 2013, modificado por el Decreto 1119 de 2014, es plenamente compatible con el derecho internacional y reafirma la integridad histórica, territorial, cultural, política y administrativa del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En cuanto al aspecto (iii) se observa que Colombia en su Contramemoria contrademandó a Nicaragua, según será abordado en detalle en la siguiente subsección (d).

Posteriormente, el 15 de noviembre de 2017, en la misma decisión mediante la cual admitió las contrademandas presentadas por Colombia, la Corte estableció que se llevaría a cabo una segunda ronda de alegatos escritos y fijó los plazos procesales para que Nicaragua presentara su Réplica (15 de mayo de 2018) y Colombia su Dúplica (15 de noviembre de 2018).

En cumplimiento de estos plazos procesales, el 15 de noviembre de 2018, el Gobierno Nacional presentó el documento por medio del cual responde los puntos y argumentos planteados por Nicaragua en su Réplica y que están en línea con los ejes argumentativos que se formularon en la Contramemoria. Este documento consta de dos (2) volúmenes y 873 páginas.

De conformidad con el procedimiento de la Corte, la etapa escrita se cerró con la presentación por parte de Nicaragua de sus observaciones a las contrademandas de Colombia, mediante escrito del 4 de septiembre de 2019.

Dicho esto, el 23 de septiembre de 2019 y el 30 de julio de 2021, Nicaragua solicitó a la Corte sendas autorizaciones para presentar documentación adicional relacionada a las supuestas violaciones por parte de Colombia a sus derechos.

Luego de las respectivas autorizaciones por parte de la Corte para producir dicha nueva documentación, el 16 de diciembre de 2019 y el 9 de septiembre de 2021, Colombia presentó sus respectivos comentarios a los eventos. En dichos comentarios, Colombia, a través de evidencia documental refutó todas y cada una de las alegaciones nicaragüenses.

El 29 de julio de 2021, la Corte hizo pública su convocatoria a audiencias orales las cuales transcurrieron en formato "híbrido" (de forma presencial en La Haya, Países Bajos, y virtual) entre el 20 de septiembre y el 1 de octubre de 2021.

En dichas audiencias, la defensa de Colombia contó con la participación de los señores Agentes; la señora Vicepresidenta y Canciller, Marta Lucía Ramírez; el señor Gobernador de San Andrés,

Everth Hawkins Sjøgreen; la comunidad Raizal del Archipiélago de San Andrés a través de Kent Francis James; los abogados internacionales que defienden a Colombia en estos asuntos; la Armada Nacional y la Cancillería.

En sus intervenciones durante las audiencias, el equipo jurídico de Colombia centró sus argumentos en:

- Defender los derechos de pesca tradicionales de la comunidad Raizal.
- Evitar que Nicaragua limite los derechos de Colombia en el Mar Caribe.
- Reiterar en múltiples ocasiones que este caso trata sobre los derechos y libertades de las ambas partes en el área, no sobre el cumplimiento o ejecución del fallo de 2012 por lo cual Nicaragua tiene la carga de probar cada violación alegada.

La defensa de Colombia también sostuvo que:

- Colombia tiene derecho a una zona contigua de todas las islas del Archipiélago; a la libertad de navegación y sobrevuelo; a observar y reportar las actividades ilícitas que tengan lugar en el área; y que tiene la obligación de proteger el hábitat natural de la comunidad raizal y el medio ambiente marino.
- Aunque Nicaragua ha pretendido distorsionar el caso, Colombia ha demostrado que ha respetado sus obligaciones a la luz del Derecho Internacional y no ha violado los derechos de ese país.
- Colombia, con evidencia detallada, logró demostrar que los hechos que Nicaragua llama "incidentes" no ocurrieron o que no se dieron como lo alega Nicaragua, y que en cualquier caso no fueron violatorios de sus derechos.
- Los hechos aportados por Nicaragua y que supuestamente ocurrieron después del 27 de noviembre de 2013, fecha en que el Pacto de Bogotá dejó de ser base de jurisdicción, están excluidos de la competencia de la Corte.
- La ausencia de un nuevo tratado de límites marítimos no exime a Nicaragua de la carga de probar que los supuestos "incidentes" constituyen una violación de sus derechos internacionales.

*d. Inclusión de argumentos y pruebas en contra de Nicaragua para defender los derechos de Colombia, por ejemplo, mediante contrademandas:*

En el marco del proceso relativo a las *Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos (Nicaragua c. Colombia)*, Colombia aprovechó su Contramemoria del 17 de noviembre de 2016, no sólo para demostrar que la posición de que Nicaragua no tiene sustento jurídico ni fáctico, sino también para contrademandar a Nicaragua, solicitando a la CIJ que declare la responsabilidad internacional de ese Estado por incumplir con una serie de obligaciones internacionales hacia Colombia.

El 20 de abril de 2017, Nicaragua objetó la admisibilidad de las contrademandas de Colombia, argumentando que la Corte no tenía competencia para estudiarlas y que no eran directamente relacionadas con el objeto del caso. En respuesta, dentro del plazo procesal, el 28 de junio de 2017, Colombia presentó un escrito en el cual respondió las objeciones de Nicaragua y sostuvo que sus contrademandas sí eran admisibles, por estar dentro de la competencia de la Corte y tener una conexión directa con el objeto de la demanda inicial.



El 15 de noviembre de 2017, mediante una orden, la CIJ decidió admitir dos contrademandas presentadas por Colombia, en virtud de lo cual analiza las reclamaciones colombianas según las cuales:

- (i) Nicaragua ha violado los derechos de pesca artesanal de los habitantes del Archipiélago, en particular de la comunidad Raizal, para acceder y explotar sus bancos de pesca tradicionales.
  - (ii) Nicaragua ha expedido un decreto contrario al derecho internacional relacionado con los puntos y líneas de base a partir de los cuales mide sus espacios marítimos en el Mar Caribe, buscando adjudicarse de forma unilateral áreas marinas en detrimento de Colombia.
- e. *Acudir a otros foros para consolidar la posición de defensa de Colombia, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos:*

El 14 de marzo de 2016 Colombia presentó una solicitud de opinión consultiva ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en la cual se preguntó acerca de las obligaciones de los Estados en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos para evitar daños ambientales transfronterizos en la región del Gran Caribe, en especial a partir de grandes proyectos de infraestructura – como, por ejemplo, el gran canal interoceánico anunciado por Nicaragua.

El 7 de febrero de 2018, Colombia fue notificada oficialmente de la Opinión Consultiva No. 23/17 sobre medio ambiente y derechos humanos. En ella, la Corte IDH reconoció la existencia de una relación entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, ya que la degradación ambiental afecta el goce efectivo de los derechos humanos. Así mismo, precisó que los Estados deben velar porque su territorio no sea utilizado de modo que se pueda causar un daño significativo al medio ambiente de otros Estados. Igualmente, opinó que de lo anterior se derivan obligaciones estatales como: prevenir daños ambientales significativos dentro o fuera de su territorio; actuar conforme al principio de precaución; cooperar para la protección del medio ambiente; entre otros.

Esta opinión consultiva es de gran importancia ya que valida la posición de Colombia de avanzar en la protección efectiva del medio ambiente en el Gran Caribe y de los derechos e intereses de los colombianos, especialmente los habitantes del Archipiélago y la comunidad Raizal, así como la protección y preservación efectiva de la Reserva de Biósfera Seaflower. De igual manera, informó y sirvió de fundamento para los argumentos de Colombia ante la CIJ.

**2. “¿En qué cree que se ha fallado y qué se está haciendo en estos momentos jurídicamente para mejorar la defensa?”**

**Respuesta:** El Gobierno de Colombia considera que el país no ha fallado en su defensa. Esta siempre se ha orientado por los principios de colaboración interinstitucional y por buscar el direccionamiento y acompañamiento del más alto nivel, tal como se describió en la pregunta anterior en relación con los abogados y técnicos que asesoran a Colombia en estos asuntos.

Estos abogados de primera categoría son de alto reconocimiento a nivel mundial en los temas que les han sido asignados. Por ejemplo, Sir Michael Wood quien se ocupa de los temas relativos a la ley aplicable, fue Relator Especial en el tema de la identificación de la costumbre internacional en la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas; Laurence Boisson de Chazournes quien entre otros, se ocupa de los temas de medio ambiente, es una de las principales autoridades académicas en asuntos de medio ambiente y recursos naturales; etc; el colombiano Eduardo Valencia-Ospina fue Secretario (*Greffier*) de la Corte Internacional de Justicia durante trece años (habiéndose desempeñado previamente como Secretario Adjunto por tres años más).

En la parte técnica se contrató a Maritime Zone Solutions, liderada por el científico Lindsay Parson, quien con el acompañamiento de Peter Croker y Walter Roest (científicos ex miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental), han hecho importantes avances en la parte probatoria en los asuntos relativos a la plataforma continental. Todo esto con el apoyo de la Armada Nacional.

También, como se detalla más adelante en la respuesta a la pregunta 5, se constituyó un equipo de notables Raizales denominado "Raizal Team" quienes han hecho valiosos aportes desde sus áreas de experticia. También han contribuido con la consecución de importantes pruebas que han sido aportadas al proceso, como lo son, las declaraciones de decenas de pescadores Raizales de las islas en un trabajo de campo que incluyó la visita a San Andrés, Providencia y Santa Catalina de Eduardo Valencia-Ospina, abogado internacional que asesora a Colombia. El equipo actualmente se encuentra compuesto por Kent Francis James, Joe Jessie, y Mark Taylor.

Es de resaltar también, que el trabajo interinstitucional con la Armada Nacional ha sido crucial para la concesión de pruebas, sea en los aspectos técnicos, en la consecución de las evidencias para la refutación de los supuestos "incidentes" que alega Nicaragua en uno de los procesos, o con el análisis y provisión de materiales para las contrademandas.

De igual manera el trabajo en lo que respecta ante la CIJ es constante e ininterrumpido. Se mantiene contacto permanente con el equipo de defensa, se adelantan reuniones periódicas para revisar las líneas de defensa de la Nación, y se monitorean los aspectos jurídicos y técnicos que puedan tener incidencia en los casos. Se tiene también una metodología de trabajo que somete cada argumento y prueba, y por lo tanto cada documento, a una discusión crítica en la que participan todos los integrantes del equipo nacional e internacional.

Evidencia de lo anterior es que durante el proceso de auditoria adelantada por el ICONTEC al Ministerio de Relaciones Exteriores durante los meses de mayo y junio de 2021, en su informe destacó: "[l]a detallada Planificación para asegurar el cumplimiento de compromisos en la Generación de Documentos Especializados requeridos para la Participación del Ministerio de Relaciones Exteriores en la defensa de los intereses del Estado Colombiano en los Procesos que cursan ante la Corte Internacional de Justicia."

**3. "¿Por qué no se incorporó [sic] antes de 2012 los temas étnicos, ambientales, económicos, de pesca y demás aspectos históricos en los argumentos de la defensa de Colombia a sabiendas de que la CIJ los tomaría en cuenta con mayor relevancia?"**

**Respuesta:** Primero, en el proceso relativo a la *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua c. Colombia)* que culminó con el fallo de 2012, Colombia presentó todos los argumentos tendientes a demostrar su posición de conformidad con el objeto de los asuntos *sub judice* y establecer con claridad la soberanía de Colombia sobre el Archipiélago y su unidad, por ejemplo, a través de documentos históricos, cartografía, instrumentos internacionales, publicaciones, legislación y la comprobación del ejercicio de actos a título de soberano (*effectivités*), entre otros. De igual forma, Colombia incorporó en sus alegatos en distintas instancias del proceso referencias a temas étnicos, ambientales, económicos, de pesca y demás aspectos históricos del Archipiélago.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Ver, por ejemplo, Contramemoria de Colombia (11 de noviembre de 2008), disponible en <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/124/16969.pdf>, capítulos 2 "El Archipiélago" y 3 "Las raíces del título de Colombia y su ejercicio de soberanía sobre los cayos", en los que se hace una descripción del Archipiélago y de cada una de sus islas desde los puntos de vista histórico, económico, ambiental, geográfico, normativo, institucional, así como de las actividades de pesca, entre otros, en particular en las páginas 14 (párr. 2.3), 18 (párr. 2.8), 24 (párr. 2.19), 28 (párr. 2.22), 31 (párr. 2.27) y 118 (párrs. 3.89 y ss.); ver también la Dúplica de Colombia (18 de junio de 2010), disponible en <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/124/16973.pdf>, páginas 23 (párr. 1.32) y 335 (párr.20).

Segundo, no es exacta la premisa según la cual la Corte habría asignado una mayor relevancia a dichos aspectos en un caso de delimitación territorial y marítima, como lo fue aquel relativo a la *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua c. Colombia)* que culminó con el fallo del 2012. Lo anterior, por cuanto no se puede desconocer la realidad de lo que ha sido la jurisprudencia de delimitación marítima de la Corte y los tribunales internacionales, en el sentido que los criterios relacionados con los elementos enunciados en la pregunta han sido tratados con más cautela, y generalmente dichas instancias no han aplicado estos factores como "circunstancias relevantes". Por ejemplo, el fallo reciente de la delimitación marítima entre Somalia y Kenia reitera esta jurisprudencia.

**4. "¿Por qué no anticipó Colombia la presentación de argumentos basados en la biodiversidad de sus aguas declaradas como Reserva de Biósfera como una sola unidad geográfica, económica, étnica, histórica y cultural?"**

**Respuesta:** En el proceso relativo a la *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua c. Colombia)* decidido en el año 2012, Colombia incorporó argumentos relativos a la unidad del Archipiélago e incorporó elementos relativos a la biodiversidad de sus ecosistemas.

En ese sentido se destacan, por ejemplo, la Contramemoria, capítulo 2, sección C, titulado "*El Archipiélago como una unidad*", en el que se demuestra la existencia del Archipiélago como una unidad desde la época colonial. Además, según se indicó en la respuesta inmediatamente anterior, Colombia incorporó numerosas referencias a la fauna y flora del Archipiélago y sus islas, así como de la normatividad y autoridades encargadas de su protección.

Por su parte, en el proceso relativo a las *Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*, se observa que una parte importante de la defensa de Colombia gira alrededor de temas como (i) la integridad del Archipiélago; (ii) el derecho de todas nuestras islas a tener una zona contigua; (iii) el derecho de Colombia de hacer presencia en el Mar Caribe en la lucha contra los delitos transnacionales, para salvaguardar la vida en el mar y para proteger el hábitat natural de la Reserva de Biosfera y Área Marina Protegida Seaflower; y, por último, la existencia de derechos tradicionales de pesca en las áreas marítimas aledañas al Archipiélago de San Andrés.

**5. "¿Por qué el Gobierno Nacional ha omitido la incorporación de expertos historiadores y abogados de las islas en su equipo de defensa?"**

**Respuesta:** En lo que respecta a los aspectos sustantivos de la estrategia de defensa ante la CIJ, vale la pena destacar que en el caso relativo a las *Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)* iniciado en 2013, tal y como se ha manifestado, la defensa de Colombia gira alrededor de temas como la interdependencia del Archipiélago y la preservación de la Reserva de Biosfera Seaflower.

Mientras que en el caso relativo a la *Cuestión de la Delimitación de la Plataforma Continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas náuticas desde la costa nicaragüense (Nicaragua c. Colombia)* también iniciado en 2013, la historia del Archipiélago, su unidad, y la importancia de cada una de sus islas, se han constituido en importantes elementos de la defensa de Colombia.

En los alegatos escritos de ambos casos se han presentado ante la Corte un total de veinte (20) declaraciones juramentadas de pescadores raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Estas declaraciones fueron recogidas luego de un trabajo preparatorio con la comunidad, articulado por el equipo Raizal, que incluyó la visita a las islas del abogado internacional Eduardo Valencia-Ospina, quien fue acompañado por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sobre este aspecto es importante resaltar que en 2016, una vez terminada la etapa de excepciones preliminares, la cual estaba circunscrita a asuntos exclusivamente procesales, se inició un trabajo articulado con representantes de la comunidad Raizal, con el objetivo de recaudar insumos que sirvieran de base para la defensa jurídica y realzar la presencia histórica de la comunidad Raizal en las áreas del Archipiélago, además de evidenciar la enorme importancia que el Archipiélago siempre ha tenido como hábitat de la comunidad y como fundamento de su esencia social y económica.

Como se mencionó anteriormente, este trabajo llevó a la constitución de un equipo de notables Raizales denominado "Raizal Team". El equipo inicial se encontraba compuesto por: Everth Hawkins (actual Gobernador del Archipiélago), Richard Francis, Bartolomé Taylor, Mark Taylor, Joseph Jessie y Kent Francis James. Estos abogados, antropólogos, sociólogos e internacionalistas han hecho valiosos aportes desde sus áreas de experticia, lo que ha permitido trabajar de forma integral y multidisciplinaria. El equipo actualmente se encuentra compuesto por Kent Francis James, Joe Jessie, y Mark Taylor.<sup>2</sup>

Desde 2016 se ha contado en múltiples oportunidades con la participación de un delegado de dicho equipo raizal para que acompañe las reuniones con los abogados internacionales de Colombia ante la CIJ y el equipo de defensa, así como otras varias reuniones con el equipo local. En estas, los delegados Raizales han manifestado sus opiniones y análisis sobre estos asuntos, enriqueciendo así los alegatos presentados por Colombia. Se adjuntan para su ilustración algunas imágenes sobre el acompañamiento Raizal los asuntos mencionados (**Anexo 2**)

Más recientemente, en las audiencias orales que se llevaron a cabo entre el 20 de septiembre y el 1 de octubre de 2021, en la sede de la CIJ en La Haya (Países Bajos), el equipo de defensa de Colombia contó con la presencia del abogado y miembro de la comunidad Raizal, Kent Francis James, quién hizo la primera presentación en la historia ante los jueces de la CIJ sobre la comunidad Raizal, su especial relación con el mar y la importancia de la pesca sostenible y el medio ambiente. Se anexa la traducción del discurso del señor Kent Francis James (**Anexo 3**) y el video de la intervención se encuentra en el siguiente enlace:

- <https://youtu.be/cCcfprRPosg> (enlace al canal oficial de la Cancillería en YouTube)

De igual manera, durante las mencionadas audiencias orales, se contó con el acompañamiento del Gobernador de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y también miembro de la comunidad Raizal, Everth Hawkins Sjogreen.

**6. "¿Por qué Colombia no ha nombrado a un Raizal de las islas en su equipo de defensa cuando Nicaragua ha nombrado a su gente en su equipo legal?"**

**Respuesta:** Colombia ha ido mucho más lejos que Nicaragua en la participación de sus nacionales en esta materia. Nunca un Raizal había hablado en las audiencias de la Corte, como lo hizo el abogado Kent Francis James.

Por su parte, el equipo de jurídico de Nicaragua que ha intervenido en todos los procesos contra Colombia, incluidas las últimas las audiencias orales del caso de *Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos (Nicaragua c. Colombia)*, únicamente ha contado con

---

<sup>2</sup> Los demás miembros del equipo decidieron no mantener su vinculación por cuanto: Everth Hawkins se encontraba en campaña política como candidato para la Gobernación de San Andrés; Bartolomé Taylor en campaña para la alcaldía de Providencia; y Richard Francis se vinculó a la Unidad de Trabajo Legislativo de la Representante Elizabeth Jay-Pang Díaz.

un nacional nicaragüense, el señor Carlos Argüello, quien es el Agente en ambos casos ante la CIJ y su embajador en los Países Bajos.

**7. "Colombia insiste en acatar el fallo de 2012 por los problemas que genera para la etnia Raizal y los pescadores, pero a pesar de haber escuchado las recomendaciones y argumentos de sus gentes (pescadores, historiadores, abogados, etc.), no los ha incluido en sus argumentos de defensa ¿Cuál es la razón?"**

**Respuesta:** En primer lugar, es importante resaltar que la defensa de Colombia sí ha escuchado a la comunidad raizal y se han atendido sus recomendaciones y argumentos que forman parte esencial de la defensa de los intereses nacionales.

En segundo lugar, en relación con el fallo proferido por la Corte en 2012, el Gobierno de Colombia sostiene que es respetuosa tanto del derecho internacional como de su Constitución Política.

En este sentido, se observa que, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política, "los límites señalados en la forma prevista por esta Constitución sólo podrán modificarse en virtud de tratados aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República".

Además, la Corte Constitucional de Colombia ha reiterado que "la modificación de fronteras, que implique una cesión de territorio en relación con los límites consolidados existentes al aprobarse la Carta de 1991, requiere ... un nuevo tratado internacional" (Sentencia C-1022 de 1999) y posteriormente que, "las decisiones proferidas por la Corte Internacional de Justicia, con base en la jurisdicción reconocida por Colombia mediante el artículo XXXI del Pacto, tampoco pueden ser desconocidas, de conformidad con el artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas. Esta conclusión no priva a ninguno de los mandatos constitucionales de sus contenidos básicos, en tanto: (i) reconoce el carácter obligatorio de las decisiones adoptadas por una Corte Internacional en desarrollo de tratados previamente celebrados, aprobados y ratificados por Colombia, al tiempo que (ii) actualiza el deber de incorporación de las modificaciones limítrofes del territorio al ordenamiento jurídico interno, a cargo de su autoridad ejecutiva y legislativa, siguiendo lo establecido en el artículo 101 de la Constitución." (Sentencia C-269 de 2014).

Por su parte, y según lo indicado en las respuestas a las preguntas 1, 2, 5 y 6 anteriores, se reitera que la comunidad Raizal ha tenido una valiosa participación en la defensa de Colombia ante la Corte Internacional de Justicia, a través de sus aportes incorporados a los alegatos escritos y orales, y también como uno de los ejes principales de los argumentos ante dicho tribunal.

Además, como se indicó anteriormente, en el marco del proceso relativo a las *Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*, Colombia contrademandó a Nicaragua. Una de las contrademandas, admitidas por la CIJ en noviembre de 2017 se refiere a la reclamación colombiana según la cual Nicaragua ha violado los derechos de pesca artesanal de los habitantes del Archipiélago, en particular de la comunidad Raizal, para acceder y explotar sus bancos de pesca tradicionales.

También, durante los alegatos orales en las audiencias sobre el fondo de dicho proceso, se hizo evidente la importancia de la comunidad Raizal y los pescadores para la posición de Colombia, no sólo a través de la intervención del señor Kent Francis James, sino de la recurrente alusión en los discursos de los señores Agentes y demás abogados de Colombia.<sup>3</sup>

Las pruebas en materia de derechos tradicionales de pesca fueron aportadas por pescadores raizales, vinculados a distintas cooperativas de pescadores. Ellos fueron no solo escuchados,

<sup>3</sup> Sesiones de audiencias orales sobre el fondo del proceso relativo a las *Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)* llevadas a cabo el 22 de septiembre de 2021, 11 a.m. (CR 2021/14), disponible en <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/155/155-20210922-ORA-01-00-BI.pdf> ; 22 de septiembre de 2021, 3 p.m. (CR 2021/15), disponible en: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/155/155-20210922-ORA-02-00-BI.pdf> ; 29 de septiembre de 2021, 3 p.m. (CR 2021/18), disponible en: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/155/155-20210929-ORA-01-00-BI.pdf> .

sino que sus declaraciones fueron aportadas como prueba ante la Corte Internacional de Justicia en una de las contrademandas.

**8. “¿Hay alguna estrategia para solucionar el problema del enclave de Quitasueño y Serrana y volver a tener el archipiélago como una unidad geográfica?”**

**Respuesta:** A partir del fallo de 2012, el Gobierno de Colombia definió una estrategia integral para reforzar y consolidar los derechos de los colombianos sobre el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En este sentido, como se ha indicado anteriormente, el Gobierno de Colombia ha reiterado que de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política según el cual *“los límites señalados en la forma prevista por esta Constitución sólo podrán modificarse en virtud de tratados aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República”*.

En todo caso, en cuanto a la situación creada por el fallo de 2012 en relación con Quitasueño y Serrana, la estrategia integral se ha concentrado, entre otros, en determinar y defender los derechos y funciones que pueden ejercerse en la Zona Contigua de cada una de las formaciones insulares que componen el Archipiélago.

Esto se ha hecho a partir del reconocimiento a través del Decreto 1946 de 2013 (modificado por el Decreto 1119 de 2014), de la interconexión en razón de la geografía de las islas del Archipiélago de sus zonas contiguas generado así una Zona Contigua Integral. Esta área, tiene por objeto la administración adecuada del Archipiélago y sus aguas aledañas, como una unidad y no como territorios inconexos, en asuntos relativos al control fiscal, aduanero, de inmigración, sanitario, la protección medioambiental, la lucha contra los delitos transnacionales, seguridad y del patrimonio cultural sumergido.

**9. “¿Está considerando Colombia un canje de zonas en una posible negociación? Esto es importante porque Colombia, y lo dijeron los mismos jueces, nunca tomó al archipiélago como un todo, pero como elementos no conectados donde vive una comunidad no conectada con su entorno, a pesar de que esa comunidad étnica es dueña ancestral del territorio dado a Nicaragua, algo que nunca Colombia señaló y explicó a los jueces.”**

**Respuesta:** En primer lugar, no son claras las afirmaciones atribuidas a los jueces que sirven como premisa de la pregunta.

En lo que respecta al caso relativo a la *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua c. Colombia)* que culminó con el fallo del 2012, como se explicó en la respuesta a la pregunta 4 anterior, los argumentos de Colombia siempre giraron en torno a la unidad del Archipiélago. Más aún, es de precisar que, en el marco de dicho proceso, ni en 2007 durante la etapa de excepciones preliminares ni en 2012 en la etapa de fondo, la Corte entregó “territorio” a Nicaragua; la Corte concluyó que todas las islas que componen el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina son colombianas.

Por su parte, en el proceso relativo a las *Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*, se observa que una parte importante de la defensa de Colombia gira alrededor de temas como (i) la integridad del Archipiélago; (ii) el derecho de todas nuestras islas a tener una zona contigua; (iii) el derecho de Colombia de hacer presencia en el mar Caribe en la lucha contra los delitos transnacionales, para salvaguardar la vida en el mar y para proteger el hábitat natural de la Reserva de Biosfera y Área Marina Protegida Seaflower; y, por último, la existencia de derechos tradicionales de pesca en las áreas marítimas aledañas al Archipiélago de San Andrés.

Finalmente, se precisa que el Gobierno Nacional no está considerando un canje de zonas con Nicaragua.

**10. “¿Por qué la defensa de Colombia no se centró en el territorio marítimo teniendo como mayores argumentos la soberanía que han ejercido los pescadores y su comunidad a través de la explotación económica y la pesca por más de 200 años?”**

**Respuesta:** En el caso relativo a la *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua c. Colombia)* fallado en 2012, la defensa de Colombia presentó argumentos sobre los derechos de Colombia en el Mar Caribe Suroccidental (v.gr. capítulos 7, 8 y 9 de la Contramemoria, así como los capítulos 4, 5, 6, 7 y 8 de la Dúplica).

Por ejemplo, en la Contramemoria en ese proceso Colombia afirmó:

*“Es importante señalar que... la población de San Andrés y Providencia ha dependido para su subsistencia de la pesca, la caza de tortugas, la explotación de guano y de otros recursos naturales de Roncador, Quitasueño, Serrana, Serranilla y Bajo Nuevo”.*<sup>4</sup>

Posteriormente, en la Dúplica de ese proceso, Colombia resaltó los efectos de la delimitación marítima para los habitantes del Archipiélago:

*“En resumen, las cuestiones de la delimitación marítima en este caso no son meramente sobre recursos: en este caso se plantean cuestiones vitales tanto de aplicación del derecho, como del futuro de las personas. En cuanto al derecho, se trata de aplicar los principios y normas afianzadas en materia de delimitación marítima. En cuanto al futuro, se trata de mantener el espacio de vida tradicional de una comunidad colombiana sustancial y establecida de tiempo atrás, así como de preservar la seguridad de una zona esencial del Caribe Suroccidental”.*<sup>5</sup>

Igualmente, en las audiencias orales sobre el fondo de ese proceso Colombia manifestó que:

*“Desde tiempos inmemoriales, la pesca artesanal ha constituido una actividad importante, de hecho, es absolutamente crítica, para la subsistencia de los habitantes del Archipiélago”.*<sup>6</sup>

(...)

*“Señor Presidente, miembros de la Corte, como recordó esta mañana el Agente de Colombia, hay 80.000 personas que viven en el Archipiélago de San Andrés, y ellos y sus antepasados siempre han sido altamente dependientes del mar – ustedes pueden ver esto en el expediente. Eso es una consecuencia de la geografía del área. Privar a Colombia, y a los habitantes del Archipiélago, de los derechos de larga data que el derecho internacional les ha otorgado sobre los espacios marítimos pertenecientes a esas islas, tendría consecuencias catastróficas. Eso no puede ser equitativo”.*<sup>7</sup>

(...)

*“Las actividades pesqueras en toda esta zona siempre ha sido imprescindibles para los habitantes del archipiélago, por lo que privarlos de estos recursos acarrearía graves consecuencias para su modo de vida”.*<sup>8</sup>

<sup>4</sup> *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua c. Colombia)*, Contramemoria de Colombia, p. 410, párr. 9.78. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/124/16969.pdf>

<sup>5</sup> *Controversia Territorial y Marítima (Nicaragua c. Colombia)*, Dúplica de Colombia, p. 23, párr. 1.37. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/124/16973.pdf>.

<sup>6</sup> Disponible en: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/124/124-20120427-ORA-02-00-BI.pdf>.

<sup>7</sup> Disponible en: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/124/124-20120504-ORA-02-00-BI.pdf>

<sup>8</sup> Disponible en: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/124/124-20120426-ORA-01-00-BI.pdf>.

Por otra parte, en lo que respecta al caso relativo a las *Supuestas violaciones de derechos soberanos y espacios marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua c. Colombia)*, demanda presentada por Nicaragua contra Colombia en el 2013, tal y como se ha manifestado, la defensa de Colombia destaca temas como la interdependencia del Archipiélago y la preservación de la Reserva de Biosfera Seaflower y las consecuencias derivadas de la presencia histórica de pescadores en el Archipiélago.

Así mismo, en su Contramemoria Colombia denunció y contrademandó a Nicaragua por violar los derechos de pesca artesanal de los habitantes del Archipiélago, en particular de la comunidad Raizal, para acceder y explotar sus bancos de pesca tradicionales.

Mientras que en el caso relativo a la *Cuestión de la Delimitación de la Plataforma Continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas náuticas desde la costa nicaragüense (Nicaragua c. Colombia)*, la historia del Archipiélago, su unidad, y la importancia de cada una de sus islas, se han constituido en importantes elementos de la defensa de Colombia. También se ha resaltado que todas las islas y aguas del Archipiélago constituyen el hábitat dentro del cual los pescadores realizan sus faenas.

En los alegatos escritos de ambos casos se han presentado ante la Corte un total de veinte (20) declaraciones juramentadas de pescadores raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Estas declaraciones fueron recogidas luego de un trabajo preparatorio con la comunidad, articulado por el equipo Raizal, que incluyó la visita a las islas del abogado internacional Eduardo Valencia-Ospina, quien fue acompañado por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, como ya se explicó en la respuesta a la pregunta 5.

Adicionalmente, en la presentación de Kent Francis James ante la CIJ, se hizo énfasis en la relación de la comunidad Raizal con el mar, y la importancia de la pesca sostenible y el medio ambiente. **(Anexo 3)**<sup>9</sup>

**11. “¿Cuál es la estrategia que tiene hoy Colombia en caso los otros [sic] dos fallos sean desfavorables?”**

**Respuesta:** La posición del Gobierno Nacional es muy clara en el sentido de que los límites de Colombia solo se pueden modificar según lo previsto en el Artículo 101 de la Constitución. En relación con los aspectos correspondientes a los dos fallos pendientes, es necesario conocer su contenido antes de pronunciarse o especular sobre el particular.

**12. “¿Está considerando Colombia una estrategia de negociación, y si es así se tiene pensado incorporar a los isleños quienes conocen más que nadie la zona y desean un acercamiento a Nicaragua para manejar temas ambientales, económicos, culturales, étnicos y de cooperación?”**

**Respuesta:** Colombia es un Estado respetuoso del derecho internacional y de la solución pacífica de controversias y como tal, siempre está abierta al diálogo con todas las naciones. Actualmente, no se está avanzando en ningún tipo de negociación con Nicaragua.

Los aportes de los isleños serán de suma importancia en cualquier escenario, como lo han sido en la etapa judicial según lo ya explicado.

---

<sup>9</sup> Intervención del 22 de septiembre de 2021 de Kent Francis James ante la CIJ. Disponible en: <https://youtu.be/cCcfprRPosg>



**13. "Hay algún plan del hacer [sic] una consulta popular en las islas entre la comunidad raizal, los dueños históricos de las islas y en virtud de ellos es que históricamente las mismas pertenecen a Colombia porque decidieron adherirse al país en 1822, para ver si aceptan el acatamiento del fallo de 2012?"**

**Respuesta:** La Constitución es clara frente al tema de límites y que estos solo pueden ser modificados mediante un tratado, aprobado por la rama legislativa, ratificado por la rama ejecutiva y sujeto a la revisión de constitucionalidad de la Corte Constitucional.

Como es de público conocimiento el Presidente Iván Duque ha sostenido desde varios años que la consulta popular es uno de los instrumentos a disposición de todos los colombianos.

Atentamente,

Firmado Digitalmente por: 2021/10/21



**FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI LARA**  
Viceministro de Relaciones Exteriores

Anexos: SIN ANEXOS.  
Copia(s) Electrónica(s): .  
Copia(s) Física(s): .  
ANDRES MAURICIO HERNANDEZ DIAZ / FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI LARA /